



Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

Demandantes: YANIRIS MOVIL ALBERTO JOSE JAIRO TORO MOVIL Y GERMAN TORO MOVIL

Demandados: JOSEFINA AÑEZ OTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 44001400300220180015601

Realizado el examen preliminar admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la integridad de la sentencia calendada primero (1°) de octubre hogaño proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, según prescribe el artículo 325 de Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el despacho corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, sustente los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, inciso final artículo 327 CGP, so pena de declarar desierto el recurso.

Presentada la sustentación, vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte no apelante por cinco (5) días para la réplica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 110 de CGP.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c72baa1105bad2216844ffa42105e1727fe87f821232680133a9786ca649af6**

Documento generado en 09/12/2020 02:49:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>En adelante CGP.